

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el Eje 3, denominado “Gobierno Honesto al Servicio de la Gente”, Sub Eje 3.2 “Innovación y Modernización de la Administración Pública” establece que la prioridad del Gobierno del Estado es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y fiel a las buenas prácticas de transparencia y participación ciudadana, mejorando el desempeño Gubernamental de nuestro Estado.

Que la actual Administración se ha empeñado en eficientar el nivel de calidad de los servicios públicos, a través de modelos de mejora continua que garanticen la provisión de mayores niveles de cobertura en todo el Estado, para constituir una Institución cercana a la gente, realizando acciones tendientes a reestructurar y modernizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que es interés del Gobierno del Estado, orientar sus acciones en beneficio de todos los ciudadanos, mejorando el acceso a trámites y servicios con seguridad, comodidad y certidumbre, desarrollando modelos que permitan a los poblanos realizar sus trámites con agilidad, de manera transparente, sin discrecionalidad y corrupción, mediante la automatización de los mismos.

Que con la finalidad de poder dar respuesta a la sociedad en sus demandas, se considera necesario una organización eficaz y eficiente de la Administración Pública, que permita realizar algunos cambios que se traduzcan en acciones con resultados tangibles y positivos para los ciudadanos.

Que, en el mismo sentido, se planteó la necesidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos tanto en sus bienes como en su persona, por lo que el Estado ha emprendido acciones para la modernización del Registro del Estado Civil de las Personas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en la fracción XXIV del artículo 34, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en la Entidad.

Que a fin de obtener un beneficio colectivo, a través de la articulación de políticas que mejoren las funciones que se desarrollan en las instituciones del derecho civil, resulta idóneo que la Secretaría General de Gobierno concentre las funciones relativas al Registro Civil y otorgue mayor certidumbre jurídica a las personas y ciudadanos poblanos.

Al mismo tiempo, resulta conveniente trasladar las funciones registral y catastral a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con el propósito de continuar impulsando la prestación eficaz y eficiente de los servicios del Gobierno del Estado en este ámbito.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017 establece en la Visión de Gobierno, que se impulsará la protección de la sociedad con una visión de gobierno integral, dirigida al establecimiento de un nuevo modelo de prevención entre las instancias encargadas de la conducción de la política interna, asimismo, mantener la paz social y la gobernabilidad con una política orientada a la prevención, siendo promotores y partícipes de la transformación de Puebla a través de un cambio profundo de la conciencia y del actuar de la sociedad.

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, específicamente en su artículo 2, establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

Que con fundamento y en términos del artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría General de Gobierno como Dependencia encargada de conducir y atender, entre otros, los asuntos relativos a la política interna y la gobernabilidad, asume la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones integrantes de la prevención social de la violencia y la delincuencia, establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Que con la presente reforma se pondera la prevención social como un medio que permite diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político y administrativo que promuevan la participación coordinada de las instituciones públicas a través de la Secretaría General de Gobierno para anticiparse y modificar las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para con ello aminorar el riesgo de que ocurran y a su vez promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y, con todo ello, fortalecer la cohesión social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3.2 “Innovación y modernización de la administración pública”, prevé poner el nombre de Puebla como una Entidad líder en materia de tecnologías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios con seguridad, comodidad y certidumbre, desarrollar un modelo de oficina pública moderna, mediante la automatización de trámites, digitalización de documentos, desarrollo de sistemas y firma electrónica, sobre las bases de un modelo de gobierno electrónico con acciones que transforman.

Que en este sentido, en el objetivo 7 del mencionado Eje, se encuentra establecido reducir la brecha digital, dotando a las dependencias de la Administración Pública moderna, ágil, eficiente, con herramientas de tecnologías de la información para llevar los trámites y servicios gubernamentales a casas y oficinas; cumpliendo así con una de las metas principales del Gobierno del Estado, con la capacidad de atender de manera oportuna a los requerimientos sociales, con el objeto de alcanzar los máximos estándares de calidad en servicios; siendo para ello forzoso revisar constante y frecuentemente el

funcionamiento de las instituciones gubernamentales, lo que implica realizar las adecuaciones necesarias para lograr mayor eficiencia a un menor costo.

Que un Gobierno eficiente, es el que amplía los beneficios sociales y productivos del Estado para obtener de manera consistente los mejores resultados y servicios de calidad, con menos recursos, una estructura adecuada, una buena definición de funciones, menores tiempos de respuesta, focalizando los esfuerzos y utilizando de manera planeada los recursos informáticos y capital humano.

Que en ese tenor, es que se determinó la incorporación de las funciones del área de Gobierno Electrónico a las de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo cual obedece principalmente al fortalecimiento de los esfuerzos en materia de las tecnologías de la información, mismo que resultarán en beneficio de las competencias y funciones de esta Dependencia y en general del Gobierno Estatal.

Que para el cumplimiento de este objeto, se requiere dotar a la Secretaría de Finanzas y Administración, de las atribuciones pertinentes para llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a la población los servicios y trámites digitales con oportunidad y eficiencia.

Que a fin de dar certeza y certidumbre jurídica a los contribuyentes, se hace indispensable adicionar de manera literal, aquéllas atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que se ejercen a través de las autoridades fiscales del Estado, de gran relevancia que impactan directamente en los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto en materia estatal, así como federal y municipal coordinada.

Que esta Administración tiene como compromiso fundamental el salvaguardar en favor de los ciudadanos, que todo acto de autoridad o ejercicio del poder público esté sometido a la voluntad de la ley, prevaleciendo en todo momento un Estado de Derecho, en favor de todos los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIV y XXI del artículo 34, las fracciones VIII y de la XIV a la LXXVII del 35, la fracción XII del 45 y la fracción VII del 48; y se **ADICIONAN** las fracciones LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y LXXXIX al 35 y la fracción VII Bis al 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- ...

I.- a XIII.-...

XIV.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como coordinar, y en su caso ejecutar, la política, programas y acciones relativos a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV.- a XX.- ...

XXI.- Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;

XXII.- a XLVI.- ...

Artículo 35.-...

I.- a VII.-...

VIII.- Practicar actos de fiscalización y verificación, determinando en su caso, de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado con la Federación o los Municipios; créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como los que se deriven de los actos de autoridad que se realicen en materia de comercio exterior, y en los casos que proceda, imponer las sanciones, actualizaciones y demás accesorios que correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios;

IX.- a XIII.-...

XIV.- Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XV.- Cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; así como los requerimientos del cumplimiento de obligaciones fiscales que sean notoriamente improcedentes;

XVI.- Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación, exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales y municipales coordinados;

XVII.- Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables;

XVIII.- Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el Estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

XIX.- Resolver, en términos de las disposiciones fiscales, normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;

XX.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales;

XXI.- Autorizar y/o revocar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios, el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados;

XXII.- Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;

XXIII.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Catastro en la Entidad;

XXIV.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;

XXV.- Distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado y los de particulares que sean reintegrables;

XXVII.- Cancelar, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría, cuentas incobrables y pasivos registrados en la Dependencia;

XXVIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXIX.- Ejercer, a través de la Procuraduría Fiscal o de la Unidad Administrativa competente, las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

XXX.- Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las Dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXXI.- Proponer al Titular del Ejecutivo, las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública, llevar el control de ésta, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de deuda pública del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;

XXXII.- Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que formule la Legislatura Local, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXIII.- Establecer los lineamientos de la política económica aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las Dependencias y Entidades del Estado;

XXXIV.- Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;

XXXV.- Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;

XXXVI.- Formular y proponer al Ejecutivo, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXXVII.- Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;

XXXVIII.- Convenir con los Ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XXXIX.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos de la Entidad y comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XL.- En materia de Fideicomisos, intervenir con el carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado;

XLI.- Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

XLII.- Llevar a cabo la contabilidad patrimonial del Estado, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

XLIII.- Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XLIV.- Proporcionar información a los Ayuntamientos de la Entidad que requieran, para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XLV.- En el ámbito de sus atribuciones, apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;

XLVI.- Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, de conformidad con la legislación aplicable, con la normatividad que para estos efectos se emita, o bien con aquéllas que dicte el Ejecutivo del Estado, teniendo la facultad de verificar en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

XLVII.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado y ser la fuente de información oficial;

XLVIII.- Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado;

XLIX.- Administrar y controlar el Almacén General del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las disposiciones legales le corresponda;

L.- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia;

LI.- Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

LII.- Establecer normas y lineamientos y en su caso, los instrumentos de apoyo, para la elaboración de estudios y proyectos de inversión a largo plazo;

LIII.- Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas, dentro de la circunscripción territorial del Estado, y en términos de los ordenamientos legales aplicables, las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado;

LIV.- Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad;

LV.- Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente;

LVI.- Establecer normas y lineamientos para la elaboración de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para su instrumentación;

LVII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo, así como en lo relativo a recursos humanos y materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones;

LVIII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, en la interposición de recursos administrativos y medios de defensa ante las Autoridades Fiscales o Administrativas correspondientes y en la promoción de juicios ante los Tribunales Jurisdiccionales, en las materias de su competencia;

LIX.- Intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

LX.- Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LXI.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

LXII.- Analizar, y en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;

LXIII.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con ésta;

LXIV.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Transportes, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular;

LXV.- Establecer, administrar y mantener de manera coordinada con la Secretaría de Transportes, el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a ésta última;

LXVI.- Asignar placas de circulación a los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérico y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular.

LXVII.- Adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

LXVIII.- Coordinar y orientar la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

LXIX.- Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera;

LXX.- Emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración, desarrollo de recursos humanos, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LXXI.- Elaborar y actualizar el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores públicos del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;

LXXII.- Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal;

LXXIII.- Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

LXXIV.- Celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; y ejercitar en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las leyes respectivas;

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LXXVI.- Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo;

LXXVII.- Mantener asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado o estén bajo su cuidado; así como ejercer las facultades de administración, cobro y demás en relación a estos seguros y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;

LXXVIII.- Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal;

LXXIX.- Coordinar las acciones necesarias a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Medios Electrónicos del Estado;

LXXX.- Dirigir y coordinar la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y desarrollo tecnológico que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación, programas y demás disposiciones aplicables;

LXXXI.- Establecer la normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LXXXII.- Supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la información, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores, y software;

LXXXIII.- Establecer las normas, lineamientos y controles para el diseño y registro del Sistema Estatal de Información Ciudadana, que contendrá el inventario de los servicios al público que prestan las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y llevar a cabo su implantación, difusión y vigilancia;

LXXXIV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, planes, programas y lineamientos en materia de desempeño y desarrollo administrativo, así como mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal;

LXXXV.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad;

LXXXVI.- Verificar los sistemas y estructuras que tengan en operación las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, para asegurar su correcto funcionamiento y proponer adecuaciones o dar nuevos métodos, sistemas, estructuras, procedimientos y controles que aseguren una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo;

LXXXVII.- Diseñar, instrumentar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal y fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

LXXXVIII.- Generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla a las autoridades competentes, a fin de prevenir y detectar los delitos en

materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del Estado;

LXXXIX.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 45.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Llevar a cabo programas de fomento a la cultura de la denuncia, así como aquellos que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría General de Gobierno;

XIII.- a XX.- ...

Artículo 48.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del Estado;

VII BIS.- Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría General de Gobierno;

VIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción XVI y se **DEROGA** la fracción XVII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

I. a XV.- ...

XVI.- Exigir de los encargados de las oficinas respectivas, las noticias que periódicamente y por disposición de Ley tienen obligación de rendir;

XVII.- Se deroga;

XVIII.- a LXIII.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 829 y se **DEROGAN** los artículos 857 y 917, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 829.- El Registro del Estado Civil de las Personas es una institución que presta sus servicios de manera permanente o transitoria a todos los habitantes del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría General de Gobierno.

En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.

Artículo 857.- Se deroga.

Artículo 917.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones a los Reglamentos Interiores de las Dependencias correspondientes.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no lo contravenga.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios serán transferidos a la Dependencia que corresponda, atendiendo al objeto o naturaleza de sus funciones. Las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones conducentes para realizar dichos movimientos.

QUINTO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS MALDONADO VENEGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.